



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

2457
347
PANGOA

“AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 618 -2013 -A/MDP

Pangoa, 12 AGO 2013

VISTO:



El Informe N° 272 emitido por el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, de fecha 22 de julio del 2013, emitido por el jefe de comercialización sobre un bar clandestino de propiedad de doña. Elma Gonzales Carhua, Ubicado en la calle 26 de marzo del Distrito de Pangoa, funciona un bar clandestino que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).

Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como instrumento mediante el cual se produce la relación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

344 346
PANGO A

administrado-administración; 2) Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

PANGOA

Que, la **Ordenanza Municipal N° 003-CM/MDP de fecha 13 de Febrero del 2009**, regula el cierre de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento Municipal de manera inmediata o sin mayor trámite que la sola constatación municipal; estando al tenor las Actas de Constatación de fecha 10 de Marzo, PIA N° 467 de fecha 10 de marzo, Acta de constatación de fecha 08 de junio del 2013; se determina fehacientemente que el local ubicado en la calle 26 de marzo, denominado **bar sin nombre**, dedicado exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas ejerce su actividad clandestinamente, por todo lo antes indicado es necesario precisar que el local no cuenta con la licencia o autorización de funcionamiento municipal; por ello se debe ordenar la clausura por 60 días calendarios de dicho local; emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE POR 60 DIAS CALENDARIOS, dicho local a partir de la Notificación con la presente Resolución, al Bar sin nombre, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, cuya propiedad es la señora Elma Gonzales Carhua, Ubicado en la calle 26 de marzo del Distrito de Pangoa, por la reincidencia de las infracciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución de **CLAUSURA TEMPORAL** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas.

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL-2011-2014

342
344 - 6

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

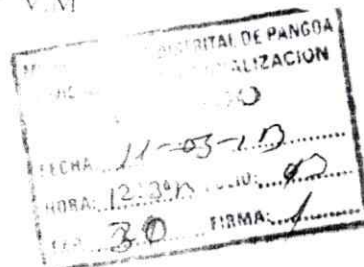
INFORME N° 13-2013-PM-MDP

A : MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DE COMERCIALIZACION Y V.M

DE : MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PIA Y ACTA DE CONSTATAACION

FECHA : PANGOA, 11 DE MARZO DEL 2013



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Es en con referencia al operativo inopinado realizado el día 10 de Marzo del presente año en coordinación con la Policía Nacional del Perú, y representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa Serenazgo, Policía Municipal, Inspectores de Tránsito y el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales sr: Carlos Maguiña Paucar, realizado a bares, cantinas y similares.

BAR SIN NOMBRE

PROPIETARIO(A): ELMA GONZALES CARHUA

UBICADO: CALLE 26 DE MARZO MZ "E" LT 01

No cuenta con licencia de funcionamiento

No cuenta con defensa civil

Utiliza luces de colores

La Srta. Gonzales Carhua Dora no cuenta con carnet de salud

Se encontró dentro del local a 2 Srtas. Idiona Maldonado Álvarez 47425344 y Bertha Quispe Flores con DNI N° 48583706 fecha de nacimiento 19-03-1995.

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000467

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

INFORME N° 004 - 2013/PM/MDP.

A : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DE DPTO-COMERCIALIZACION

DE : JHUWER DANIEL BALTAZAR DE LA O
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : ACTA DE CONSTATAcion

FECHA : PANGOA 11 DE JUNIO DEL 2013



Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Es con referencia al trabajo rutinario nocturno, realizado el día 08 de junio del presente año, con la presencia de los serenazgos se procedió a la constatación del siguiente establecimiento:

BAR SIN NOMBRE

PROPIETARIO(a): ELMA GONSALEZ CARHUA
DIRECCION: CALLE 26 DE MARZO S/N (altura chanca piedra)

Se constató lo siguiente:

El local funciona como bar clandestino, se encontró a la encargada de nombre SONIA GONSALEZ CARHUA atendiendo a varios parroquianos fuera del horario establecido. Para su veracidad se adjunta foto.

Sin otro en particular es cuanto informo para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente,